L

eímos el [acta número 2079 de 2019](http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/actas-del-tribunal/ACTA_2079_DEL_28_DE_MARZO_DE_2019.pdf), correspondiente a la reunión que el ahora denominado Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores realizó el 28 de marzo pasado.

El documento no cumple las exigencias legales de las actas. Se dice que se aprobaron 6 artículos del proyecto de reglamento interno por unanimidad de los presentes (6 votos) y un artículo por mayoría (5 votos). Sin embargo, no se incluyó el texto propuesto, ni el aprobado, ni las razones por las cuales hubo un voto en contra de un artículo, muy importante ya que trata del quorum decisorio y mayorías. La publicación no contiene ningún anexo. Como somos conscientes de que muchas decisiones no se han podido adoptar porque las votaciones han arrojado el resultado de 5 contra 2, nos gustaría saber qué se les ocurrió hacer al respecto. Curiosamente los miembros que vienen obrando como minoría son los elegidos por los contadores y sus programas de formación de pregrado.

En numeral 7° del artículo 20 de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) establece que corresponde a la Junta Central de Contadores “*Darse su propio reglamento de funcionamiento interno*”. En la actualidad es muy confuso cómo se tramitan las peticiones, quejas, reclamos o recursos que se formulan respecto del tribunal disciplinario.

Mediante la [Resolución 129 de 2015](http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/normatividad/resoluciones/resolucion_129_2015.pdf), expedida por el Director de la Unidad Administrativa, se expidió el reglamento para el funcionamiento interno del Tribunal Disciplinario, que según [Legis](http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=profcontable&document=profcontable_d5d96815ad6444f7bbd0ef00d8715f93) *“(…) fue tomada de la página web de la Junta Central de Contadores y aún no ha sido publicada en el Diario Oficial*.” (Tomado del Régimen de la Profesión Contable).

Definitivamente la JCC tiene muchos problemas por la inexperiencia de sus funcionarios en el manejo de entidades estatales. Verdad es que muy pocos abogados conocen del derecho administrativo, presupuestal, contable, laboral, disciplinario, contractual, etc., propio de esas entidades.

Desde un primer momento expresamos reparos sobre el Decreto ejecutivo que reorganizó la entidad. Pensamos que el Ministerio se está haciendo el sordo y no ha mejorado la situación, la cual es públicamente conocida. Además, los órganos de control, esto es, la Procuraduría y la Contraloría, también tratan de pasar de agache, como si el asunto no tuviera la grandísima importancia nacional e internacional que tiene.

La profesión contable necesita de evaluadores justos. Cuando la balanza se inclina al son de las conveniencias del Gobierno, o de los gremios profesionales, cuando priman las ideologías de los evaluadores y no las pruebas, cuando los argumentos no tienen que ver con la forma como piensan y obran los contadores en el mundo, nos encontramos ante una situación propia de países sin desarrollo. No falta orientación al respecto porque en vigencia están las orientaciones de IFAC sobre la disciplina de la contaduría.

*Hernando Bermúdez Gómez*